

4. En el caso de incumplimiento del Reglamento UE 2017/352 se aplicarán las sanciones que corresponda conforme al régimen sancionador establecido en la prescripción 28 en cumplimiento del artículo 19 de dicho Reglamento.

Sección V. Régimen económico del servicio

Prescripción 23.^a *Estructura tarifaria, tarifas máximas y criterios de actualización y revisión.*

Las tarifas del servicio portuario de amarre y desamarre comprenderán el coste del personal de amarre, el correspondiente a las embarcaciones adscritas al servicio y otros medios empleados, así como cualquier otro gasto o coste necesario para la prestación del servicio.

Cada prestador publicará sus tarifas oficiales y pondrá a disposición de la Autoridad Portuaria y de los usuarios del puerto información adecuada sobre la naturaleza y el nivel de las mismas conforme a lo establecido en el artículo 15.3 del Reglamento UE 2017/352.

Dichas tarifas serán transparentes, equitativas y no discriminatorias.

a) Estructura tarifaria:

1. Las tarifas tendrán como base el sistema de medición del buque utilizado en los Convenios Internacionales de Arqueo, actualmente el arqueo bruto o «GT» (Gross Tonnage), con las correcciones establecidas legalmente. El arqueo de los buques se medirá con arreglo al Convenio de Londres de 1969.

2. Las tarifas se establecerán por servicio prestado, entendiéndose por tal aquella que no sufre incrementos por prestación de servicios en periodo nocturno o días festivos. La estructura tarifaria será por tramos de GT y constará de una parte fija y otra variable, según lo especificado en el cuadro a continuación indicado, ateniéndose a la siguiente fórmula para hallar el coste del servicio prestado.

$$\text{Tarifa base} = (\text{Parte fija}) + (\text{Parte variable} \times \text{GT})$$

Siendo:

Parte fija: la que corresponde en función del GT y las tablas del apartado b.10 de esta Prescripción 23.^a

Parte variable: la que corresponde en función del GT y las tablas del apartado b.10 de esta Prescripción 23.^a

GT: el arqueo bruto del buque asistido.

3. Se podrán aplicar recargos en función de incidencias imputables a los usuarios. Los conceptos por los que se admite establecer recargos son:

a) Retraso provocado por el buque en la prestación del servicio solicitado, tanto de amarre como de desamarre o movimientos interiores superior a media hora sobre la hora prevista, en el Puerto de Arrecife, dará lugar a que la tarifa que correspondiese se incremente en un 50 %.

b) Cancelación realizada por el usuario, tanto en el amarre como en el desamarre o movimientos interiores, sin preaviso de al menos treinta minutos en el Puerto de Arrecife de antelación a la hora señalada para el inicio de la prestación del servicio.

c) Las maniobras de enmendada serán facturadas como un servicio de desamarre y un servicio de amarre, recargados un 50 % cada uno de ellos. Cuando la enmendada supere la eslora del buque, se recargarán un 100 % ambos servicios.

d) En la nueva Boya del Muelle de Cruceros en la Dársena de Naos se podrá girar un recargo de 90 euros por servicio de amarre o desamarre prestado en el mismo.

4. Se aplicarán reducciones en función de incidencias imputables a los prestadores. Los conceptos por los que se establecerán reducciones son:

a) Retraso del prestador en el inicio de la prestación del servicio solicitado superior a media hora, transcurrido el tiempo de respuesta, en el Puerto de Arrecife, dará lugar a que la tarifa que correspondiese se minore en un 50 %.

5. No serán admisibles sobrecostes o costes diferenciados en función del día o la hora en que tiene lugar la prestación, de acuerdo con lo previsto en el apartado h) del artículo 113.4 del TRLPEMM.

6. Esta estructura tarifaria será de aplicación obligatoria para todos los prestadores, exista o no competencia.

b) Tarifas máximas:

1. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 125.2.d) del TRLPEMM, cuando se den circunstancias en las que no exista competencia efectiva, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, tras la aprobación de las Prescripciones Particulares, aprobará la aplicación de las tarifas máximas.

2. Asimismo, si con posterioridad se produjeran cambios en el número de prestadores o en alguna otra circunstancia que afectara a la existencia de competencia en la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria, mediante un nuevo acuerdo de su Consejo de Administración, aprobará los cambios que fueran oportunos en relación con la obligatoriedad de la aplicación de las tarifas máximas.

3. La Autoridad Portuaria controlará la transparencia de las tarifas y los conceptos que se facturen. Para facilitar la comprobación del cumplimiento, será obligatorio el desglose y detalle por conceptos de las facturas por servicios, abonos, penalizaciones o descuentos.

4. Cuando se hayan declarado de aplicación las tarifas máximas, las tarifas de cada prestador serán siempre inferiores o iguales a las máximas establecidas en este apartado.

5. Se establecen cinco cuadros de tarifas máximas diferentes, cada una de ellas correspondiente a un tramo de arqueo acumulado del año anterior, siendo el arqueo acumulado la suma del arqueo, medido en GT, de todos los buques a los que se ha prestado servicio el año natural anterior, considerando cada maniobra individualmente e incluyendo todos los tipos de tráfico.

6. Durante los primeros doce meses de vigencia de este PPP y hasta el primer quince de enero siguiente a dicho período, se aplicará la tarifa T0. A partir de dicho plazo, cada quince de enero se adoptará el cuadro de tarifas que corresponda de los siguientes en función del arqueo acumulado del año natural anterior.

7. En el caso de que el arqueo acumulado del año anterior quede fuera de los márgenes superior e inferior (T+2 y T-2 respectivamente) contemplados en los cuadros siguientes, se realizará una revisión extraordinaria de las tarifas máximas conforme a lo establecido en el apartado e. de esta Prescripción, debiendo aplicarse el cuadro de tarifas del extremo correspondiente mientras se tramita la revisión extraordinaria.

8. Las actualizaciones por variación de costes que corresponda aplicar de acuerdo con lo establecido en el apartado d. de esta Prescripción, se aplicarán a todos los cuadros de tarifas de este apartado.

9. Las maniobras consideradas especiales por su especial dificultad y/o larga duración y/o por superar los 16 cabos se tarificarán en función de los requerimientos necesarios para la maniobra y su coste unitario será de 299 euros adicionales por hora o prorratea.

10. Se establecen dos cuadros de Tarifas Máximas:

a) Tarifa Máxima General que es aplicable a todos los buques y a aquellos, que aun no teniendo la obligación de usar el servicio portuario de amarre y desamarre así lo soliciten, en el puerto de Puerto de Arrecife, en función del GT del buque y por cada servicio de amarre o desamarre, a excepción de los buques del siguiente epígrafe.

b) Tarifa Máxima S.M.R. que es aplicable exclusivamente a los buques de transporte de pasajeros y vehículos entre islas del Archipiélago Canario y que reúnan la condición de «servicio marítimo regular» establecida en la TRLPEMM en el Puerto de Arrecife.

Tarifa plana: Servicio portuario de amarre en el puerto de Arrecife

Tarifa T0: Aplicable para el tramo de arqueo acumulado 69.456.725 -73.018.608

GT'S		Tarifa plana general		Tarifa plana S.M.R. tráfico interinsular de pasajeros y vehículos puerto de Arrecife	
De	Hasta	Parte fija	Parte variable	Parte fija	Parte variable
0	1000	37,09	0,00699090	26,83	0,00428360
1001	2000	45,93	0,00758235	34,59	0,00450194
2001	3000	56,80	0,01207382	35,21	0,00475868
3001	5000	66,91	0,01113674	37,58	0,00403590
5001	8000	77,71	0,00898381	50,00	0,00426846
8001	10000	90,72	0,00742032	58,70	0,00385514
10001	15000	147,00	0,00822504	60,09	0,00372162
15001	20000	165,29	0,00859757	64,52	0,00400264
20001	25000	214,79	0,00612613	71,70	0,00450322
25001	50000	274,18	0,00376227	94,46	0,00376345
50001	75000	443,51	0,00229100	148,10	0,00342383
75001	100000	602,49	0,00184809	196,16	0,00317238
100001	999999	660,54	0,00284810	240,91	0,00319654

Tarifa T-1: Aplicable para el tramo de arqueo acumulado 65.511.052-69.456.608

GT'S		Tarifa plana general		Tarifa plana S.M.R. tráfico interinsular de pasajeros y vehículos puerto de Arrecife	
De	Hasta	Parte fija	Parte variable	Parte fija	Parte variable
0	1000	39,13	0,00737481	28,31	0,00451884
1001	2000	48,45	0,00799875	36,48	0,00474917
2001	3000	59,92	0,01273687	37,14	0,00502001
3001	5000	70,59	0,01174833	39,65	0,00425753
5001	8000	81,98	0,00947717	52,74	0,00450287
8001	10000	95,70	0,00782781	61,92	0,00406685
10001	15000	155,08	0,00867672	63,39	0,00392599
15001	20000	174,37	0,00906972	68,06	0,00422245
20001	25000	226,59	0,00646255	75,63	0,00475052
25001	50000	289,24	0,00396888	99,65	0,00397012
50001	75000	467,87	0,00241681	156,23	0,00361186

GT'S		Tarifa plana general		Tarifa plana S.M.R. tráfico interinsular de pasajeros y vehículos puerto de Arrecife	
De	Hasta	Parte fija	Parte variable	Parte fija	Parte variable
75001	100000	635,57	0,00194958	206,93	0,00334660
100001	999999	696,82	0,00300451	254,14	0,00337208

Tarifa T-2: Aplicable para el tramo de arqueo acumulado 56.259.946-65.511.052

GT'S		Tarifa plana general		Tarifa plana S.M.R. tráfico interinsular de pasajeros y vehículos puerto de Arrecife	
De	Hasta	Parte fija	Parte variable	Parte fija	Parte variable
0	1000	41,18	0,00776241	29,79	0,00475634
1001	2000	51,00	0,00841914	38,40	0,00499878
2001	3000	63,07	0,01340629	39,09	0,00528385
3001	5000	74,30	0,01236579	41,73	0,00448130
5001	8000	86,29	0,00997527	55,52	0,00473953
8001	10000	100,73	0,00823922	65,17	0,00428059
10001	15000	163,23	0,00913275	66,72	0,00413233
15001	20000	183,53	0,00954640	71,64	0,00444437
20001	25000	238,49	0,00680220	79,61	0,00500020
25001	50000	304,44	0,00417747	104,88	0,00417878
50001	75000	492,46	0,00254383	164,45	0,00380169
75001	100000	668,98	0,00205204	217,81	0,00352248
100001	999999	733,44	0,00316242	267,50	0,00354931

Tarifa T+1: Aplicable para el tramo de arqueo acumulado 73.018.6608 -80.320.470

GT'S		Tarifa plana general		Tarifa plana S.M.R. tráfico interinsular de pasajeros y vehículos puerto de Arrecife	
De	Hasta	Parte fija	Parte variable	Parte fija	Parte variable
0	1000	35,42	0,00667643	25,63	0,00409091
1001	2000	43,86	0,00724128	33,03	0,00429943
2001	3000	54,25	0,01153071	33,62	0,00454462
3001	5000	63,90	0,01063578	35,89	0,00385435
5001	8000	74,22	0,00857970	47,75	0,00407646
8001	10000	86,64	0,00708653	56,06	0,00368172
10001	15000	140,39	0,00785505	57,39	0,00355421
15001	20000	157,86	0,00821083	61,62	0,00382259
20001	25000	205,13	0,00585056	68,47	0,00430066

GT'S		Tarifa plana general		Tarifa plana S.M.R. tráfico interinsular de pasajeros y vehículos puerto de Arrecife	
De	Hasta	Parte fija	Parte variable	Parte fija	Parte variable
25001	50000	261,85	0,00359303	90,21	0,00359416
50001	75000	423,56	0,00218794	141,44	0,00326982
75001	100000	575,39	0,00176495	187,34	0,00302968
100001	999999	630,83	0,00271999	230,07	0,00305275

Tarifa T+2: Aplicable para el tramo de arqueo acumulado 80.320.470-88.352.518

GT'S		Tarifa plana general		Tarifa plana S.M.R. tráfico interinsular de pasajeros y vehículos puerto de Arrecife	
De	Hasta	Parte fija	Parte variable	Parte fija	Parte variable
0	1000	33,88	0,00638588	24,51	0,00391288
1001	2000	41,95	0,00692615	31,59	0,00411233
2001	3000	51,89	0,01102890	32,16	0,00434685
3001	5000	61,12	0,01017292	34,33	0,00368661
5001	8000	70,99	0,00820632	45,67	0,00389905
8001	10000	82,87	0,00677813	53,62	0,00352150
10001	15000	134,28	0,00751321	54,89	0,00339953
15001	20000	150,99	0,00785350	58,94	0,00365623
20001	25000	196,20	0,00559595	65,49	0,00411350
25001	50000	250,46	0,00343667	86,28	0,00343774
50001	75000	405,13	0,00209273	135,28	0,00312752
75001	100000	550,35	0,00168815	179,18	0,00289783
100001	999999	603,38	0,00260162	220,06	0,00291990

c) Tarifas máximas para servicios especiales: serán de aplicación cuando se trate de servicios conforme a la definición establecida en el Glosario del Anexo I de este documento. A estos efectos, se considerará como duración habitual la maniobra inferior a cuarenta y cinco (45) minutos. La cuantía de estas tarifas será de 299 euros adicionales por hora o prorrateada.

11. Cuando exista limitación del número de prestadores y se convoque concurso para la adjudicación de las licencias, las tarifas a aplicar serán las ofertadas por el adjudicatario en cada caso, que serán siempre inferiores a las máximas establecidas en el PPP.

c) Reglas de aplicación de las tarifas.

1. Las tarifas se aplicarán a cada operación, entendiéndose cómo operación cada una de las siguientes maniobras:

i. Amarre: maniobra cuyo objeto es recoger las amarras de un buque, portarlas y fijarlas a los elementos dispuestos en los muelles o atraques para este fin, siguiendo las

instrucciones del capitán del buque, en el sector de amarre designado por la APLP y en el orden y con la disposición conveniente para facilitar las operaciones de atraque, desamarre y desatraque. Los elementos dispuestos para el amarre de los buques podrán ser puntos fijos (bolardos), puntos móviles (boyas de amarre) o ganchos de disparo automático.

ii. Desamarre: maniobra cuyo objeto es el de largar las amarras de un buque de los elementos de fijación a los que está amarrado siguiendo la secuencia e instrucciones del capitán y sin afectar a las condiciones de amarre de los barcos contiguos.

iii. Enmendada: maniobra cuyo objeto es el movimiento del buque a lo largo del mismo muelle en el que se encuentra atracado implicando esto un cambio de los puntos de atraque asignados inicialmente, considerándose como la combinación de una operación de amarre y una operación de desamarre.

iv. Servicios especiales:

1. Maniobra compleja no habitual, de duración más de 45 minutos, consistente en las maniobras de amarre, desamarre, enmienda y/o apertura de andanas, barcos abarloados, buques abandonados, plataformas petrolíferas, jack ups etc.

2. Maniobras unitarias que utilicen más medios humanos y/o materiales que los establecidos como medios mínimos humanos y materiales y/o superen los 16 cabos por servicio de amarre o de desamarre o de enmendada.

2. Estas tarifas incluyen todo tipo de actuación necesaria para realizar de forma adecuada y completa el servicio de amarre, desamarre o enmendada, siendo de aplicación durante las veinticuatro horas del día, ya sea éste laboral o festivo.

d) Criterios de actualización de tarifas máximas:

1. La Autoridad Portuaria actualizará con la periodicidad indicada en el párrafo b.6 las tarifas máximas como consecuencia exclusivamente de las variaciones de costes que se hayan podido producir conforme a los criterios indicados en este apartado.

2. Conforme a lo establecido en la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española y en el Real Decreto 55/2017 que la desarrolla, estas actualizaciones tendrán carácter de revisión periódica no predeterminada.

3. Para la realización de estas actualizaciones, se tendrán en cuenta los siguientes índices de variación de precios objetivos y públicos de los elementos de coste más significativos del servicio (ver Anexo VII para indicaciones sobre la ubicación de los datos):

a) Índice de variación del precio del coste laboral:

i. Con base en los datos publicados por el INE en su apartado «50. Transporte Marítimo y por vías navegables interiores» considerando la media de los últimos 4 trimestres respecto de la media de los trimestres 5 a 8 anteriores.

ii. El incremento repercutible por los costes de mano de obra no podrá ser mayor del incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público, conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

iii. El peso de este factor de coste laboral respecto del coste total que ha resultado de la estructura de costes analizada para la determinación de las tarifas es de 64,73%.

b) Índice de variación del precio del combustible utilizado por los medios materiales adscritos al servicio:

i. Se tomará como referencia el índice de variación del precio del gasóleo de automoción publicado por el Ministerio competente en materias de Energía en sus informes anuales denominados «Precios carburantes. Comparación 20XX-20XX» o informe similar que lo sustituya.

ii. El peso del coste del combustible en la estructura de costes del servicio es de 2,64 %.

c) Índice de variación del precio de las operaciones de mantenimiento y reparaciones en el sector naval:

- i. Se obtendrá de la variación anual del índice «3315: Reparación y mantenimiento naval» publicado por el INE en el apartado «Índice de precios industriales».
- ii. El peso de los costes de mantenimiento y reparaciones respecto de los costes totales de la estructura de costes del servicio es 2,31 %.

d) Índice de variación anual del precio de los seguros:

- i. Se obtendrá de la variación anual del índice «Seguros relacionados con el transporte» publicado por el INE en el apartado «Índice de precios de consumo».
- ii. El peso del coste de los seguros respecto de los costes totales de la estructura de costes del servicio es de 1,32 %.

4. Todos los índices de precios que se utilicen se corregirán excluyendo las variaciones impositivas, en el caso de que existan.

5. En el caso de que no se emplee esta metodología de actualización, la actualización de las tarifas máximas se considerará revisión extraordinaria, realizándose con idénticos trámites que los seguidos para la aprobación de este PPP.

6. En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 55/2017, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española, el expediente de actualización de tarifas máximas debe incluir una memoria justificativa para cuya elaboración los prestadores deberán aportar a la Autoridad Portuaria la información necesaria.

e) Revisión extraordinaria:

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 113.2 del TRLPEMM, la revisión extraordinaria de la estructura tarifaria o de las tarifas máximas previstas en el apartado b) de esta Prescripción, distinta de la actualización regulada en el apartado anterior, solo se realizará con carácter excepcional, en el caso de que se produzcan modificaciones sustanciales que alteren de forma significativa las condiciones de prestación del servicio o cuando el arqueo agregado del año anterior quede fuera de los márgenes establecidos en el apartado b. de esta Prescripción.

2. La revisión tendrá carácter de revisión no periódica según la definición del artículo 2 de la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española. En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 55/2017, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española en el expediente de modificación del PPP se incluirá una memoria que contendrá, al menos, lo exigido en el artículo 12 del Real Decreto y en la disposición adicional primera, según se trate de una revisión motivada por variación de costes o por variación de la demanda, incluyendo el estudio económico financiero completo en el que se tenga en cuenta, según el caso las variaciones de los diferentes elementos que integran el coste del servicio, así como las variaciones experimentadas por la demanda.

3. De acuerdo con lo previsto en la Prescripción 19.^a, cuando se proceda a realizar una revisión extraordinaria, los prestadores deberán facilitar a la Autoridad Portuaria, cuando esta se lo solicite, la estructura de sus costes, reflejando los elementos de coste, atendiendo a criterios económicos, necesarios para poder determinar de manera razonable el coste real del servicio con el desglose mínimo establecido en el párrafo d.5 de la Prescripción 19.^a

4. Al tratarse de una modificación de las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares, ésta se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación.